

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

EL PRESENTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO («MOU») se celebra el día 3 de diciembre de 2025 (la «**Fecha de entrada en vigor**»).

ENTRE:

- (1) **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, una empresa constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio social y dirección en Huérfanos 1270, municipio y ciudad de Santiago, Chile («**Codelco**»); y
- (2) **GLENCORE CHILE SPA**, una empresa constituida y existente bajo las leyes de Chile, con domicilio social y dirección en Avenida Andrés Bello 2457, piso 41, municipio de Providencia y ciudad de Santiago, (el «**Oferente**» o «**Glencore**»).

Codelco y el Oferente se denominan individualmente «**Parte**» y, colectivamente, «**las Partes**».

CONSIDERANDO QUE:

- (A) Codelco diseñó y llevó a cabo un proceso competitivo, estructurado y en varias etapas (el «**Proceso**») para identificar al socio estratégico más adecuado para el desarrollo de una nueva fundición de cobre de clase mundial en Chile. Se invitó a participar a casi quince empresas globales con capacidades técnicas, financieras y operativas probadas en fundición y refinación, y cuatro de ellas presentaron propuestas. Tras evaluaciones técnicas, económicas, medioambientales y estratégicas, Glencore fue seleccionada como oferente preferente, dada su probada experiencia operativa internacional y nacional, su solidez financiera y su compromiso con la implementación de tecnologías punteras y el cumplimiento de las normas medioambientales de Chile.
- (B) Una vez seleccionado, el oferente preferido deberá, por su cuenta y riesgo, diseñar, financiar, construir, operar y mantener una nueva planta de fundición de cobre que se ubicará en la Región de Antofagasta, Chile, de conformidad con las especificaciones mínimas que se definirán en los Acuerdos Definitivos (tal y como se definen a continuación) (el «**Proyecto**»).
- (C) El Proyecto aprovecha el papel de Codelco como principal proveedor de hasta 800.000 toneladas métricas de concentrados de cobre al año, tal y como se especifica en el considerando (E) más abajo, y la experiencia global del Oferente en el diseño, la construcción y la explotación de activos metalúrgicos, lo que permite el desarrollo de una moderna fundición situada en la Región de Antofagasta. Este esfuerzo conjunto fortalece la base industrial de Chile, mejora la trazabilidad y la huella de carbono del cobre chileno, diversifica las opciones de tratamiento de los concentrados ricos en impurezas y mejora la resiliencia comercial de ambas partes y del sector minero en general.
- (D) Las Partes comparten el compromiso de garantizar que el Proyecto contribuya al desarrollo regional sostenible de la región de Antofagasta, promueva el empleo y fomente un ecosistema a largo plazo de capacidades técnicas, industriales y académicas. Se espera que el proyecto que se vaya a implementar incorpore tecnología de vanguardia que cumpla con las normas medioambientales, incluidas las establecidas por la normativa chilena. Se prevé que la construcción y el funcionamiento de la fundición generen un número significativo de puestos de trabajo, tanto durante la construcción como para su

- funcionamiento, al tiempo que permitirán a Antofagasta reforzar su contribución como centro minero y metalúrgico del país.
- (E) Tal y como se indica en el Marco para la Propuesta No Vinculante de fecha 24 de enero de 2025 enviado por Codelco al Oferente (el «**Marco para la Propuesta**»), con el fin de apoyar el desarrollo del Proyecto, y en particular su viabilidad económica, Codelco está dispuesta a celebrar un acuerdo de suministro de concentrado de cobre a largo plazo (el «**Contrato de Suministro**») entre Codelco y el oferente adjudicatario, que contemplaría *«hasta 800 000 toneladas métricas diarias de concentrados y calcines de cobre durante un período mínimo de 10 años a través del Contrato de Suministro»*¹, sujeto a ciertos ajustes en la cantidad y el plazo que deberán acordar las Partes durante el Proceso.
- (F) El 12 de mayo de 2025, el Oferente presentó a Codelco una oferta no vinculante para el Proyecto y el Contrato de Suministro, actualizada mediante carta de fecha 10 de junio de 2025, que se adjunta como Anexo 1 del presente MOU.
- (G) Tras analizar cuidadosamente las diferentes ofertas no vinculantes presentadas durante el Proceso, el Oferente ha sido seleccionado como oferente preferente con el que Codelco desea continuar las negociaciones de buena fe, concediéndole un período de exclusividad hasta la terminación o expiración del presente MOU, con el fin de avanzar en la preparación de la Oferta Vinculante y la negociación de los Acuerdos Definitivos (el «**Período de Exclusividad**»); si bien cabe señalar que, en el marco del Proceso, Codelco ha recibido otras ofertas para desarrollar el Proyecto, que no han sido rechazadas, sino que simplemente se mantienen en suspenso y, por lo tanto, una vez expirado el Período de Exclusividad, Codelco podrá reanudar o iniciar negociaciones con cualquier otro tercero que esté dispuesto a desarrollar el Proyecto (incluidos, entre otros, otros oferentes que hayan participado en el Proceso). El Período de Exclusividad podrá prorrogarse si Codelco decide aceptar la Oferta Vinculante del Oferente.
- (H) El Oferente también desea continuar las negociaciones con Codelco, en el entendimiento de que serán exclusivas durante el Período de Exclusividad.
- (I) A la Fecha de Entrada en Vigor, el Proceso sigue en curso y los términos y condiciones definitivos y vinculantes del Proyecto y del Contrato de Suministro aún se encuentran en fase de negociación.
- (J) Los términos y condiciones de los Acuerdos Definitivos requieren más negociaciones, acuerdos, desarrollo y descripción. Ambas Partes, actuando de buena fe, esperan que la documentación definitiva, si se ejecuta, sea coherente con los términos de este Memorando de Entendimiento y con las cuestiones consideradas por las Partes durante el Proceso.
- (K) A los efectos del desarrollo del Proyecto, el Oferente llevará a cabo la Fase 1 del Proyecto, que corresponde a los estudios clave de un Estudio de Prefactibilidad (el «**PFS**»), que será realizado por el Ingeniero. En un plazo de 30 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, las Partes acordarán los términos principales que se incluirán en el PFS (incluyendo, entre otros, el alcance, los resultados, los hitos y el calendario de pagos).

1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1 Definiciones. Salvo que se defina lo contrario en el presente memorando de entendimiento, los términos en mayúsculas utilizados y no definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 2 (Definiciones) adjunto al presente.
- 1.2 Interpretación:
- (a) Los encabezados y títulos del MOU no afectarán a su significado ni se tendrán en cuenta en la interpretación o construcción del memorando de entendimiento.

¹ Letra a. del número 1 del Marco para la Propuesta (página 2).

(b) Las palabras que se refieran a personas se interpretarán incluyendo una referencia a sus sucesores, cesionarios autorizados y transferentes autorizados, de acuerdo con sus respectivos intereses.

(c) Cuando el contexto lo requiera, las palabras que se refieran únicamente al singular también incluirán el plural y viceversa, y las palabras que se refieran únicamente al masculino también incluirán el femenino y el neutro y viceversa.

(d) Las palabras que preceden a «incluido», «incluye», «incluyen» o «incluidos» se interpretarán sin limitación por las palabras que siguen a dichos términos, independientemente de que vayan seguidas o no de frases de significado similar.

(e) Las referencias que se hacen en el presente documento a las secciones y anexos se refieren a las secciones y anexos del presente MOU (en cada caso, salvo que el contexto requiera lo contrario). Los considerandos y los anexos del MOU formarán parte del MOU. A menos que se disponga específicamente lo contrario, las palabras «en el presente documento», «en virtud del presente» y otras palabras de significado similar se refieren a la totalidad del MOU y no solo a la cláusula o al anexo en el que aparecen dichas palabras.

2 OBJETIVOS DEL PRESENTE MOU

El memorando de entendimiento tiene dos objetivos:

- 2.1 Objetivo 1: Próximos pasos del proceso: El primer objetivo de este MOU es establecer los términos, condiciones, plazos y formalidades para la parte restante del Proceso, cuyo objetivo final es la presentación de una oferta vinculante (la «**Oferta Vinculante**») por parte del Oferente a Codelco para la ejecución de acuerdos separados pero interdependientes para la implementación del Proyecto y el Contrato de Suministro (los «**Acuerdos Definitivos**»), en caso de que el oferente resulte finalmente adjudicatario en el Proceso.
- 2.2 Objetivo 2: Negociación de los Acuerdos Definitivos: El segundo objetivo de este MOU es establecer los términos principales sobre los que las Partes negociarán los Acuerdos Definitivos, en el entendimiento de que la Oferta Vinculante será presentada por el Oferente.

La negociación de los Acuerdos Definitivos se llevará a cabo en paralelo con la preparación del PFS del Proyecto, de modo que ambos procesos avancen de manera coherente y coordinada.

3 PRÓXIMOS PASOS DEL PROCESO

- 3.1 Plazos: La parte pendiente del Proceso se llevará a cabo según se indica a continuación.
- 3.2 Calendario: La tabla siguiente muestra las actividades pendientes tras la suscripción del presente MOU. Las fechas para su finalización serán acordadas por las partes en un plazo de 30 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, entendiéndose que, en todo caso, la Oferta Vinculante deberá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2026.

N.º	Descripción de la actividad
1.-	Las Partes negociarán los Acuerdos Definitivos en paralelo con la preparación del PFS.
2.-	El Oferente presenta la Oferta Vinculante y entrega a Codelco el PFS.
3.-	Codelco informa al Oferente si la Oferta Vinculante es aceptada o rechazada.
4.-	Ejecución de los Acuerdos Definitivos.

El propósito de las actividades mencionadas es el siguiente:

- Actividad 1: Las Partes negociarán el Acuerdo Definitivo en paralelo con la preparación del PFS. Durante esta fase, el Oferente mantendrá informado a Codelco sobre el progreso del PFS, de acuerdo con un calendario que se acordará en un plazo de 30 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor. La redacción final de los Acuerdos Definitivos será acordada por las Partes antes de la fecha límite para que el Oferente presente la Oferta Vinculante.
 - Actividad 2: El Oferente presentará la Oferta Vinculante y entregará a Codelco los resultados del PFS.
 - Actividad 3: Codelco informará al Oferente si la Oferta Vinculante es aceptada o rechazada, en el entendimiento de que Codelco podrá decidir, a su entera y absoluta discreción, si acepta o rechaza dicha oferta.
 - Actividad 4: Si Codelco acepta la Oferta Vinculante, Codelco y el Oferente formalizarán los Acuerdos Definitivos en un plazo de 10 días a partir de la aceptación de la Oferta Vinculante, o en una fecha posterior que acuerden las Partes.
- 3.3 Preguntas y respuestas: Todas las preguntas relacionadas con el proceso se dirigirán al contacto principal mencionado en la sección 13.5 más adelante.
- 3.4 Reuniones: El Oferente podrá solicitar reuniones informativas con Codelco. Para concertar reuniones informativas, se deberá contactar con la persona indicada en la sección 13.5 más adelante. Cualquier visita a terreno, si la hubiera, deberá coordinarse previamente y no interferirá con el curso normal de las actividades de Codelco.
- 3.5 Requisitos de la oferta vinculante: Durante la Actividad 1, tal y como se establece en la sección 3.2 anterior, Codelco y el Oferente acordarán los documentos para presentar la Oferta Vinculante. Codelco y el Oferente acordarán el formato de la Oferta Vinculante, los términos o parámetros comerciales que deberá completar el Oferente al presentar su Oferta Vinculante y, cuando corresponda, el rango máximo o los límites de dichos parámetros comerciales, a fin de evitar que las ofertas se salgan de dichos parámetros. Las partes también acordarán la documentación de respaldo, las garantías de seriedad de la oferta y las declaraciones y garantías que se incluirán en ellas. A todos los efectos, la negociación de los Requisitos de la Oferta Vinculante se incluye en la negociación de los Acuerdos Definitivos y, por lo tanto, los Acuerdos Definitivos incluirán un anexo con los Requisitos de la Oferta Vinculante.
- 3.6 Derecho de Codelco a modificar el Proceso: Al término del Período de Exclusividad, Codelco tiene el derecho, a su entera discreción, de:
- (a) modificar, cancelar y/o rescindir el Proceso, incluyendo, sin limitación, la modificación de los requisitos del Proyecto, la estructura o las especificaciones o el calendario del Proceso de cualquier manera, o abandonar o retirarse del Proyecto en cualquier momento y por cualquier motivo y volver a licitar o volver a invitar al Oferente u otros oferentes, o a ambos, a presentar una nueva oferta en las mismas condiciones o en condiciones alternativas;
 - (b) aceptar en el Proceso cualquier otra oferta, diferente de la Oferta Vinculante, que considere más adecuada a sus intereses (incluidas las ofertas del segundo oferente preferido o de cualquier otra parte interesada); o
 - (c) rechazar cualquiera o todas las ofertas presentadas en el proceso, sin necesidad de aclarar los motivos de dicha decisión, cualquiera que sea su naturaleza.

- 3.7 El derecho de Codelco a aceptar o rechazar la oferta del Oferente a su absoluta discreción: La adjudicación de cualquier licitación, contrato o acuerdo es prerrogativa exclusiva de Codelco, y Codelco podrá adjudicar utilizando criterios o términos y condiciones no contenidos o contemplados en los términos y condiciones del MOU y/o del Proceso. El hecho de llevar a cabo el Proceso no implica ninguna obligación por parte de Codelco hacia el Oferente. Además, Codelco no tendrá ninguna obligación de revelar las evaluaciones realizadas en relación con el Proceso, ni los criterios o condiciones aplicados en la adjudicación del Proceso.
- 3.8 Derecho de Codelco a iniciar negociaciones: Al término del Período de Exclusividad, Codelco se reserva el derecho de entablar negociaciones directas con uno o más postores (incluidas, entre otras, las ofertas ya recibidas por Codelco, tal como se describe en los considerandos del presente MOU).
- 3.9 Derechos de Codelco con respecto al Oferente: Además de los derechos que le confiere la sección 3.7, Codelco podrá rechazar y denegar la Oferta Vinculante que no cumpla con el Proceso, incluyendo, entre otras, (i) la Oferta Vinculante que se presente fuera de la fecha y hora establecida en el Calendario; o (ii) las que no cumplan con las formalidades acordadas en la sección 3.5 del presente documento.
- 3.10 Derecho del Oferente con respecto al PFS: El Oferente tendrá derecho al reembolso de todos los costos y gastos netos razonables (deduciendo el IVA aplicable) en que haya incurrido hasta la fecha de término anticipado del MOU o del rechazo de la Oferta Vinculante (según corresponda) bajo el contrato de servicios que se celebre entre el Oferente y el Ingeniero; a condición de que la obligación de reembolso de Codelco será equivalente a la mitad del importe total pagado por el Oferente al Ingeniero, y se limitará al Límite Máximo de Reembolso.

Los costos y gastos serán una deuda pagadera por Codelco al Oferente en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que el Oferente presente su solicitud de pago, junto con la documentación fiscal aplicable y todas las pruebas razonables de dichos costos y gastos, incluidas las facturas correspondientes, que se revisarán y determinarán sobre la base de libros abiertos.

La titularidad de los resultados e informes del PFS se compartirá con Codelco tras el pago de dichos costes y gastos al Oferente.

No obstante lo anterior, Codelco no tendrá obligación de reembolso en los siguientes casos:

- (a) las Partes no acuerden la forma de los Acuerdos Definitivos en el plazo que se acuerde mutuamente según la Sección 3.2; o
- (b) la Oferta Vinculante presentada por el Oferente no cumple con, o se desvía de, las formalidades o los rangos comerciales acordados según la sección 3.5 del presente documento, o no se ajusta a los Acuerdos Definitivos, o no incluye la documentación que se requiere incluir, o se presenta fuera de la fecha y hora establecidas en el Calendario.

3.11 Garantías adicionales:

- (a) Salvo lo establecido en la Sección 3.10 anterior, las Partes renuncian a todos los derechos de solicitar una indemnización y se les prohíbe presentar cualquier reclamación por cualquier pérdida, coste, daño, acción o gasto, o solicitar cualquier indemnización por cualquier pérdida o responsabilidad que sufran o en la que incurran en relación con el Proceso de cualquier manera, incluyendo las

derivadas del ejercicio de cualquiera de los derechos descritos en el presente MOU.

- (b) Codelco podrá modificar, sustituir, complementar o suplementar la información entregada durante el Proceso, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante un anexo o correspondencia formal, y tendrá el efecto establecido en dicho anexo o correspondencia. Cualquier cambio en las actividades mencionadas en la Sección 3.2 y/o en las fechas de finalización de las mismas deberá ser acordado por las Partes.

4 ACUERDOS DEFINITIVOS

- 4.1 Materias. Las materias que se incluirán en los Acuerdos Definitivos (las «**Materias**») se refieren a las siguientes:

- a) Disposiciones específicas relativas al Contrato de Suministro: se refiere a las condiciones principales relativas al Contrato de Suministro, incluyendo, entre otras: (i) Partes; (ii) Objeto del Contrato de Suministro; (iii) Plazo del Contrato de Suministro; (iv) Cantidad anual; (v) Calidad; (vi) Calendario anual; (vii) Condiciones de entrega (Incoterms aplicables); (viii) Compensación; (ix) Precio de referencia; (x) Precios alternativos; (xi) Cobre pagadero; (xii) Oro pagadero; (xiii) Plata pagadera; (xiv) Gastos de tratamiento y refinación del cobre; (xv) Gastos de tratamiento y refinación del oro y la plata; (xvi) Período de cotización; (xvii) Deducciones por impurezas; (xviii) Pago provisional; (xix) Pago provisional ajustado; (xx) Pago final; (xxi) Términos y condiciones de pago; (xxii) Titularidad y riesgo; (xxiii) Pesaje, muestreo y determinación de la humedad; (xxiv) Mecanismo de ensayo; (xxv) Disposiciones sobre seguros; (xxvi) Pérdida total y parcial; (xxvii) Ahorros en el flete; (xxviii) Árbitro; (xxix) Obligaciones; y (xxx) Derechos y obligaciones de compra de Codelco (ácido sulfúrico y ánodos de cobre).
- b) Disposiciones específicas relativas al Proyecto: se refiere a las principales condiciones del diseño, financiación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, bajo el riesgo y la responsabilidad del Oferente, incluyendo, entre otras: (i) Objetivo del Proyecto; (ii) Calendario e hitos para la finalización del Proyecto (incluidas las fechas garantizadas); (iii) Índices de rendimiento garantizados del Proyecto (capacidad de procesamiento, cumplimiento de la legislación aplicable, entre otros); (v) Seguros; (vi) Obligaciones en materia de permisos; (vii) Plazo de las obligaciones de operación y mantenimiento; (viii) Fecha garantizada de puesta en operación comercial; y (ix) Obligaciones de cooperación de Codelco.
- c) Términos comunes: se refiere a las cláusulas aplicables a todas y cada una de las partes de los Acuerdos Definitivos, incluyendo, entre otras: (i) multas por retrasos y por no desarrollar el Proyecto; (ii) garantías, tales como cartas de crédito o instrumentos equivalentes y sus respectivos importes; (iii) derechos de terminación anticipada de las Partes, incluidos los casos de incumplimiento o de no desarrollo del Proyecto (con el reconocimiento expreso de que la finalización oportuna del Proyecto es esencial), y regulación de las consecuencias del término anticipado (puntos de salida y sus costes, que dependerían de la fecha de salida); (iv) Disposiciones anticorrupción, incluido el cumplimiento de las políticas y normas de las Partes; (v) concepto, eventos y consecuencias de la fuerza mayor; (vi) Ley aplicable; (vii) Resolución de controversias; (viii) Cesión; (ix) Confidencialidad; (x) Límites de responsabilidad; y (xi) Financiamiento.

- 4.2 El proyecto es esencial: El Oferente es consciente de que la finalización del Proyecto es esencial para Codelco y, por lo tanto, los Acuerdos Definitivos deberán indicar claramente

que los compromisos de Codelco en virtud del Contrato de Suministro están intrínsecamente relacionados con el pleno cumplimiento de las obligaciones del Oferente con respecto al desarrollo, la construcción, la operación y el mantenimiento del Proyecto. Además, los Acuerdos Definitivos incluirán el derecho de Codelco a poner término anticipado al Contrato de Suministro en caso de incumplimiento por parte del Oferente de cualquier obligación material relacionada con el Proyecto.

- 4.3 Obligación de informar: El Oferente informará a Codelco, lo antes posible, si ya no tiene interés en continuar las negociaciones o si concluye, de buena fe, que no es probable que se llegue a un acuerdo con respecto a las Materias .

5 INFORMACIÓN

- 5.1 Lista de información que se intercambiará. Inmediatamente después de la firma del MOU, las Partes definirán una lista de la información comercial y técnica pertinente y cualquier otro documento que consideren necesario de la otra Parte (la «**Información**») con el fin de continuar con el Proceso, cada parte realizará su propio análisis de las Materias y el oferente presentará su Oferta Vinculante.
- 5.2 Cooperación. Cada Parte colaborará de buena fe con la otra para proporcionar la Información necesaria con el fin de evaluar adecuadamente las Materias .
- 5.3 Riesgo exclusivo. Cada Parte analizará y evaluará individualmente la viabilidad, los riesgos, el alcance y las condiciones del Asunto correspondiente, persiguiendo sus propios intereses sin depender del análisis y la evaluación de la otra Parte, y por cuenta y riesgo de cada Parte.

6 COSTES Y GASTOS

- 6.1 Costes y gastos. Salvo lo establecido en la sección 3.10 anterior, cada Parte correrá con los costes y pérdidas respectivos que se deriven de sus acciones y actividades en virtud del presente MOU o en cumplimiento del mismo. Salvo que las Partes acuerden lo contrario en el presente documento y/o por escrito, todos los costes y gastos internos y externos en que incurra cualquiera de las Partes en relación con el presente MOU, la evaluación y negociación de las Materias o cualquier otro asunto relacionado con el presente MOU correrán exclusivamente a cargo de la Parte que incurra en dichos costes o gastos.

7 CESIÓN

- 7.1 No cesión. Ninguna de las Partes cederá, directa o indirectamente, los beneficios y/o transferirá las obligaciones del presente MOU o cualquier parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

8 DURACIÓN DEL MOU

- 8.1 Vigencia. El presente MOU entrará en vigor en la Fecha de Entrada en Vigor y, salvo que se termine anticipadamente de conformidad con la Sección 8.2, expirará en la Fecha de Término.

En caso de que Codelco acepte la Oferta Vinculante, a los efectos de la ejecución de los Acuerdos Definitivos, la vigencia del presente MOU se prorrogará automáticamente por un período adicional de treinta (30) días a partir de la fecha en que Codelco comunique al Oferente su aceptación de la Oferta Vinculante.

- 8.2 Término anticipado. Cualquiera de las Partes tendrá derecho (sin incurrir en responsabilidad

alguna frente a la otra Parte) a poner término anticipado al presente MOU en cualquier momento antes de su vencimiento, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de término propuesta.

- 8.3 Consecuencias del término anticipado. Sin perjuicio de la supervivencia de los derechos y obligaciones descritos en las secciones 3.10 y 10.6, a partir del término anticipado del presente MOU:

(a) las Partes quedarán liberadas de cualquier obligación relacionada con el Proyecto y la ejecución de los Acuerdos Definitivos, y quedarán exentas de cualquier responsabilidad (contractual, precontractual o de otro tipo); (b) salvo los derechos del Oferente incluidos en la sección 3.10 anterior, las Partes renuncian a cualquier derecho o acción que puedan tener entre sí, y a cualquier daño o reclamación que surja de o en relación con el término anticipado del presente MOU y la no celebración de los Acuerdos Definitivos; y (c) el Oferente compartirá con Codelco toda la información, estudios y demás materiales relacionados con el PFS desarrollados u obtenidos durante la vigencia del presente MOU, y Codelco podrá utilizarlos a su discreción, sin ninguna restricción; siempre que, en cualquiera de los casos previstos en la Sección 3.10, antes de la entrega de la información, estudios y demás materiales relacionados con el PFS, Codelco haya reembolsado al Oferente los costes y gastos del PFS, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicha sección.

9 RESPONSABILIDAD

- 9.1 Responsabilidad de las Partes. Salvo lo dispuesto en la sección 3.10 del presente MOU, ninguna de las Partes será responsable ante la otra, ya sea por indemnización o por incumplimiento del presente MOU o de una obligación legal, o por responsabilidad civil extracontractual o por la comisión de cualquier acto ilícito, por la pérdida de beneficios reales o previstos, la pérdida de ingresos, la pérdida de uso, la pérdida de producción, pérdida de oportunidades o de fondo de comercio, coste de capital, costes de financiación, daños o gastos sufridos por una Parte, sus clientes o terceros.

10 COMUNICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 Confidencialidad. Con sujeción a las secciones 10.3, 10.4 y 10.7 siguientes, las Partes no revelarán y mantendrán en estricta confidencialidad (i) toda la información que se les haya facilitado a ellas o a cualquier director, funcionario, empleado, agente, asesor, socio potencial en la ejecución de los Acuerdos Definitivos, u otro representante (un «**Representante**») o cualquiera de sus filiales, ya sea por escrito, verbalmente o por medios electrónicos, por la otra Parte o cualquiera de sus filiales en el curso de la evaluación de las Materias y/o la negociación de cualquier contrato posterior en relación con este MOU, ya sea antes o después de la Fecha de Ejecución; y (ii) el hecho de que las Partes estén manteniendo o hayan mantenido conversaciones con respecto a las Materias del presente MOU, el estado, los términos, las condiciones u otros hechos relacionados con dichas conversaciones, que se haya facilitado a la Parte cualquier información a la que se hace referencia en el subpárrafo (i) anterior de la presente Sección 10.1 (dicha información identificada en los subpárrafos (i) y (ii) de la presente sección 10.1, incluida cualquier información recopilada o derivada de ellos, denominada en el presente documento «**Información Confidencial**»); sin embargo, las Partes podrán revelar Información Confidencial (a) a cualquier Representante o cualquiera de sus filiales que, a juicio razonable de la Parte, necesite conocer dicha información para evaluar las Materias del presente MOU, siempre que (1) dicha Parte informe a cada uno de dichos Representantes, incluidos, entre otros, cualquier Representante que no sea empleado (como asesores jurídicos externos, asesores financieros, profesionales fiscales y contables,

consultores medioambientales) de la naturaleza confidencial de dicha información y de las restricciones sobre su divulgación y uso de conformidad con los términos del presente documento, (2) dicha Parte será responsable del cumplimiento por parte de cada uno de dichos Representantes de los términos de confidencialidad del presente MOU, y (3) dicha Parte hará que cada uno de dichos Representantes cumpla con los términos vinculantes del presente MOU; y (b) en la medida en que la Parte o dicho Representante esté obligado a divulgar dicha información para evitar el incumplimiento de cualquier ley, norma o reglamento gubernamental aplicable, o cualquier norma o reglamento de cualquier bolsa de valores.

- 10.2 Restricción de uso. Las Partes no utilizarán, harán que cada uno de sus Representantes o cualquiera de sus afiliados no utilice, y harán todo lo comercialmente razonable para que cada uno de sus afiliados no utilice, ninguna Información Confidencial de la otra Parte para ningún fin que no esté relacionado con la evaluación de las Materias. Toda la Información Confidencial de cualquiera de las Partes, y todas las copias, reproducciones y resúmenes de la misma, serán y seguirán siendo propiedad exclusiva de dicha Parte.
- 10.3 Excepciones a la información confidencial. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente documento, (a) el término «Información Confidencial» no incluirá la información que: (i) ya sea conocida o esté en posesión de la otra Parte en el momento de su divulgación, tal y como lo demuestre la documentación escrita de la Parte; (ii) pase a estar disponible posteriormente para la Parte de forma no confidencial a partir de una fuente que la Parte no conozca o de la que no sospeche razonablemente que esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad u obligación de secreto con la otra Parte; (iii) sea o pase a ser de dominio público por motivos distintos al incumplimiento de esta obligación de confidencialidad por parte de una Parte o cualquier Representante de dicha Parte o cualquiera de sus filiales; o (iv) haya sido desarrollada de forma independiente por una Parte sin utilizar, directa o indirectamente, Información Confidencial de ninguna de las Partes.
- 10.4 Divulgación obligatoria. En caso de que se solicite o exija a una Parte o a cualquier Representante de dicha Parte (la «**Parte Requerida**») o a cualquiera de sus filiales, en virtud de cualquier orden judicial, orden administrativa, ley, reglamento u otra orden oficial aplicable de cualquier gobierno o agencia o departamento del mismo, que divulgue cualquier Información Confidencial de la otra Parte, la Parte Requerida (i) notificará por escrito y sin demora a la otra Parte dicha solicitud o exigencia, salvo que lo prohíba la ley o una orden judicial, de modo que la otra Parte pueda solicitar una orden de protección u otra medida cautelar adecuada y/o renunciar al cumplimiento de las disposiciones del presente MOU; y (ii) cooperará razonablemente con la otra Parte para obtener dicha orden de protección u otra medida cautelar. En caso de que no se obtenga dicha orden de protección u otra medida y la otra Parte no renuncie al cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la presente sección, la Parte requerida se compromete a (a) facilitar únicamente aquella parte de la Información Confidencial de la otra Parte que su asesor jurídico le haya indicado por escrito que está legalmente obligada a revelar, (b) a petición de la otra Parte y a su costa, hacer todo lo comercialmente posible para obtener garantías de que se tratará de forma confidencial dicha información, y (c) notificar por escrito a la otra Parte la Información Confidencial que se va a divulgar con la mayor antelación posible a su divulgación.
- 10.5 Devolución o destrucción de información confidencial. Tras el término del presente MOU y a solicitud por escrito de cualquiera de las Partes, la otra Parte y todos los Representantes de dicha Parte o cualquiera de sus filiales harán todo lo posible por: (a) entregar o destruir, según las instrucciones de cualquiera de las Partes a la otra Parte, toda la Información Confidencial en formato escrito/impreso facilitada a dicha Parte o a cualquier Representante de dicha Parte o cualquiera de sus filiales por o en nombre de la otra Parte; y (b) destruir (i) cualquier copia de dicha Información Confidencial en formato escrito/impreso, (ii) toda la Información

Confidencial en formato electrónico facilitada a esa Parte o a cualquier representante de esa Parte o cualquiera de sus filiales por la otra Parte o en su nombre, y (iii) cualquier parte de la Información Confidencial que pueda encontrarse en informes, análisis, notas, compilaciones, estudios y otros documentos preparados por o para cualquiera de las Partes.

- 10.6 Supervivencia. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Sección 10 y los derechos y obligaciones aquí establecidos sobrevivirán a la terminación del MOU y terminarán en el segundo aniversario de la fecha de terminación del MOU. No obstante lo anterior, en caso de que se firmen los Acuerdos Definitivos, las obligaciones de confidencialidad se regirán exclusivamente por los términos establecidos en los mismos.
- 10.7 Aviso público. No obstante cualquier otra disposición del presente MOU, Codelco queda expresamente autorizada a comunicar mediante comunicado de prensa u otro tipo de anuncio las transacciones contempladas en el presente MOU (incluida la identidad del Oferente) y el estado de las negociaciones mantenidas por las Partes con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo y formalizar los Acuerdos Definitivos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, Codelco está autorizada a divulgar una copia del Memorando de Entendimiento (excluyendo sus anexos).

11 LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Leyes aplicables. Las disposiciones vinculantes del presente MOU se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Chile (sin referencia a las normas de conflicto de leyes).
- 11.2 Mecanismo de resolución de controversias. Cualquier controversia, reclamación o disputa relacionada con el presente MOU o que surja en relación con él se someterá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (el «**Reglamento CAM**») vigente en el momento de la primera presentación.

Las Partes otorgan por la presente un poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que pueda nombrar al árbitro, entre los abogados que son miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien estará facultado para actuar como árbitro de derecho en lo que respecta al fondo de la controversia y como árbitro arbitrador en lo que respecta al procedimiento. No obstante, en su primera presentación escrita ante la Cámara de Comercio de Santiago, A.G. en relación con la controversia respectiva, cada Parte podrá excluir de dicho órgano arbitral hasta 40 de sus miembros, sin necesidad de justificación o causa.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, en castellano. El arbitraje será el único método para resolver las controversias que no se resuelvan de mutuo acuerdo y estará especialmente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. La decisión del árbitro será definitiva y vinculante para las Partes y podrá ser ejecutada mediante la orden judicial correspondiente de cualquier tribunal competente. No habrá recurso contra las resoluciones del árbitro.

12 CUMPLIMIENTO Y ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 Cada Parte, en lo que respecta al presente MOU y a los asuntos objeto del mismo, garantiza a la otra Parte que ha cumplido y cumplirá con todas las leyes aplicables.
- 12.2 En reconocimiento de los principios consagrados en los diversos convenios internacionales y regionales pertinentes sobre la lucha contra la corrupción y para garantizar el cumplimiento

de las leyes anticorrupción aplicables a las actividades previstas en el presente MOU y cualquier otra ley anticorrupción aplicable a las Partes, los Acuerdos Definitivos celebrados en relación con el presente MOU contendrán sanciones, declaraciones, garantías y compromisos contra el soborno y la corrupción, y contra el blanqueo de capitales.

- 12.3 Cada Parte, en lo que respecta al MOU y a los asuntos que son objeto del mismo, garantiza que ni ella ni, según su conocimiento, nadie en su nombre, ha realizado u ofrecido ni realizará u ofrecerá ningún pago, regalo o promesa ni concederá ninguna ventaja, ya sea directamente o a través de una persona relacionada u otro intermediario, a ningún funcionario público o para su uso, cuando dicho pago, regalo, promesa o ventaja tenga por objeto:
- (i) influir en cualquier acto o decisión de dicho funcionario público;
 - (ii) inducir a dicho funcionario público a realizar u omitir cualquier acto en violación de sus deberes legales;
 - (iii) obtener cualquier ventaja indebida; o
 - (iv) inducir a dicho funcionario público a utilizar su influencia para afectar cualquier acto o decisión de cualquier departamento, agencia o instrumento de cualquier gobierno o empresa pública.
- 12.4 Cada Parte, con respecto al presente MOU y a las Materias del mismo, garantiza que no ha realizado ni ofrecido, y que no realizará ni ofrecerá, ningún pago, regalo o promesa, ni concederá ninguna ventaja, ya sea directamente o a través de intermediarios, a cualquier persona (que no sea un funcionario público) en la medida en que dicho pago, regalo, promesa o ventaja tenga por objeto inducir a dicha persona a realizar u omitir cualquier acto que viole su deber legal o a obtener cualquier ventaja indebida, o a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto que viole las leyes aplicables a las actividades previstas en el presente MOU.
- 12.5 Cada Parte deberá notificar inmediatamente por escrito a la otra Parte si, en relación con el presente MOU, se produce un incumplimiento de cualquier ley de sanciones, anticorrupción o contra el blanqueo de capitales.
- 12.6 Ninguna de las Partes estará obligada a cumplir ninguna de las obligaciones exigidas por el presente MOU si ello supusiera una violación o una incompatibilidad con cualquier ley de sanciones, o expusiera a dicha parte al riesgo de ser designada como persona sancionada.

13 VARIOS

- 13.1 Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente MOU se considerará ni constituirá una renuncia a cualquier otra disposición, ya sea similar o no. Ninguna renuncia individual constituirá una renuncia continuada. Ni el presente MOU ni ninguno de sus términos podrán ser modificados, complementados, renunciados o cancelados a menos que las Partes así lo acuerden por escrito.
- 13.2 Ninguna de las Partes será considerada, en virtud del presente MOU, representante de ninguna otra Parte para ningún fin, y ninguna de las Partes tendrá el poder o la autoridad, como agente o en cualquier otra capacidad, para representar, actuar en nombre de, vincular o crear o asumir de cualquier otra forma cualquier obligación en nombre de ninguna otra Parte para ningún fin. Nada de lo dispuesto en el presente MOU tiene por objeto, ni se interpretará en este sentido, crear ninguna asociación, consorcio, relación de agencia o sociedad entre las Partes, ni imponer ninguna obligación o responsabilidad de este tipo a ninguna de las Partes.
- 13.3 Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente documento, este MOU establece el acuerdo completo y exhaustivo de las Partes en relación con el Proceso y los

asuntos objeto del mismo, y sustituye a todas las demás negociaciones, acuerdos y entendimientos previos de las Partes al respecto.

- 13.4 Si alguna disposición del presente MOU fuera declarada inválida, nula o inaplicable por cualquier tribunal competente, dicha declaración no invalidará, anulará ni hará inaplicable ninguna otra disposición, acuerdo o pacto del presente MOU, y las Partes harán todo lo posible por modificar el presente MOU para dar efecto a la intención original de las Partes.
- 13.5 Todas las notificaciones que se requieran o permitan en virtud del presente MOU se harán por escrito, se entregarán a la otra Parte y se considerarán entregadas a una Parte cuando: (a) se entreguen en la dirección correspondiente en mano o mediante servicio de mensajería urgente (con gastos pagados); (b) se envíen, si se envían por correo electrónico (con confirmación, como acuse de recibo); o (c) sean recibidas por el destinatario, si se envían por correo certificado con confirmación de entrega. Dichas notificaciones deberán enviarse, en cada caso, a las direcciones y dirigirse a la atención de la persona (por su nombre o cargo) designada en el Anexo 3 (Comunicaciones) (o a cualquier otra dirección o persona que una Parte pueda designar mediante notificación a las demás Partes de conformidad con la presente Sección 13.5):
- 13.6 Ni el Oferente, ni ninguno de sus directivos, empleados o agentes harán ningún tipo de anuncio público sobre la existencia o los términos del presente MOU sin el consentimiento previo por escrito de Codelco.
- 13.7 Declaraciones del Oferente:
- (a) Tiene pleno conocimiento, experiencia y capacidad técnica y financiera suficiente para diseñar, construir, operar y mantener el Proyecto de manera segura y eficiente.
 - (b) Proporcionará información de acuerdo con las formalidades especificadas en el presente MOU.
 - (c) Salvo los derechos y acciones previstos en la sección 3.10 del presente MOU, el Oferente renuncia a su derecho a reclamar o solicitar indemnización o compensación de cualquier tipo, ya sea por el reembolso de gastos o cualquier otro concepto incurrido hasta la fecha o en el futuro en relación con la participación en el Proceso, los costos de desarrollo o cualquier costo de preparación o estudio de la Oferta Vinculante.
 - (d) Es una empresa debidamente constituida y existente según las leyes de Chile y está autorizada para celebrar este MOU y negociar y ejecutar los Acuerdos Definitivos, y las personas que celebran este MOU en su nombre tienen poderes notariales válidos para hacerlo.
- 13.8 El presente Memorando de Entendimiento podrá formalizarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos ellos juntos constituirán un único y mismo instrumento. Las firmas proporcionadas por fax o en formato electrónico PDF tendrán el mismo efecto legal que las originales.